



Universidad Nacional de Río Cuarto

1985-2025  
40 aniversario  
del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)  
"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

RIO CUARTO, 04 AGO 2025,

VISTO, lo actuado en Expediente N° 147477 y con relación al Acta N° 04, de fecha 28 de julio de 2025 de la Comisión Técnica Paritaria del Sector Nodocente, obrante a fojas 37/39, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Acta N° 04 de referencia, ambas partes acordaron los siguientes puntos:

- 1) APLICACIÓN DEL ARTICULO 41 Y 42 DEL DECRETO N° 366/2006 (CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NODOCENTE) PARA LA COBERTURA DE UN CARGO EN AGRUPAMIENTO A, CATEGORIA 2, EN LA SECRETARIA PRIVADA DEL RECTORADO DE LA UNRC (EXPTE. N° 132554).

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**R e s u e l v e:**

**ARTICULO 1° - Homologase el Acuerdo Paritario correspondiente al Acta N° 04, de fecha 28 de julio de 2025 de la Comisión Técnica Paritaria del Sector Nodocente, la que obra como Anexo -I- de la presente.**

**ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

RESOLUCIÓN N° 0275

  
Prof. MARISA ROVERA  
Rectora  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. EZEQUIEL TARDIVO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO -I- RESOLUCIÓN N° : 0275

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO  
COMISIÓN PARITARIA SECTOR NODOCENTE  
ACTA PARITARIA NODOCENTE NÚMERO 04/25

En la Ciudad de Río Cuarto, a los 28 días del mes de julio del año 2025, siendo las 10:30 horas, se reúnen la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el sector Nodocente, con la presencia de los miembros abajo firmantes, en representación de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la ATURC, para considerar los siguientes puntos:

**1. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 Y 42 DEL DECRETO N° 366/2006 (CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NODOCENTE) PARA LA COBERTURA DE UN CARGO EN AGRUPAMIENTO A, CATEGORÍA 2, EN LA SECRETARÍA PRIVADA DEL RECTORADO DE LA UNRC (EXPTE. N° 132554)**

**1. Síntesis de Antecedentes del concurso:**

- El dictamen del Jurado que actuó en el concurso interno de antecedentes y oposición para cubrir el cargo en la Secretaría Privada fue emitido el 15 de diciembre de 2023. En dicho dictamen, el orden de mérito fue el siguiente: Eliana Yanke en primer lugar, Noelia Belén Kaufman en segundo, y Ana Claudia Molina en tercer lugar.
- El 23 de febrero de 2024, mediante Res. Rectoral N° 051/23, se designó a la Sra. Eliana Yanke en el cargo de Agrupamiento A, Categoría 2, aprobándose lo dispuesto por el dictamen del Jurado interviniente.
- El 14 de febrero de 2025, la Nodocente responsable administrativa de la Secretaría Privada informa a la Rectora que la Sra. Eliana Yanke había sido designada en un cargo de mayor jerarquía en la Dirección de Contabilidad (Expediente N° 145174), dejando vacante el cargo nivel 2 en la Secretaría Privada.
- Basándose en el Artículo 41 del CCT Nodocente, la responsable administrativa de la Secretaría Privada y la propia Sra. Noelia Belén Kaufman (quien había quedado en segundo lugar en el mencionado concurso) solicitaron a la Rectora la cobertura del cargo vacante utilizando el orden de mérito vigente.
- El 19 de febrero de 2025, mediante Res. Rectoral N° 0073/25, se designó a la Sra. Noelia Belén Kaufman en el cargo vacante, Teniendo en cuenta que el dictamen del jurado "queda firme" cuando se emite la Res. Rectoral N° 051/23, considerando que la vigencia del mismo se calcula a partir de la fecha del mencionado acto resolutivo, es decir a partir del 23 de febrero de 2024.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad emitió dictamen, ratificando en todos los términos la vigencia del orden de mérito, sumando además un precedente institucional (Resolución Rectoral N° 314 de fecha 17 de abril de 2017), como antecedente de una situación similar, en la cual, se consideró el cómputo de un año de vigencia del orden de mérito desde la aprobación del mismo por el órgano competente.

**2. Impugnaciones y Posicionamiento del ATURC y Agentes Recurrentes**

Posterior a la designación, las Nodocentes Ana Laura Scandura, Vanesa Pérez García y ATURC (a través de su Secretario General, Daniel Garis) presentaron recursos de reconsideración y jerárquico contra la Resolución Rectoral N° 0073/25.



- La entidad gremial y las dos agentes recurrentes sustentan su reclamo en que el Artículo 41 del Decreto N° 366/2006 establece que el orden de mérito tiene una vigencia de un año a contar desde la fecha de emisión del dictamen del Jurado; sobre esta base interpretativa, teniendo en cuenta que el dictamen del jurado fue emitido el 15 de diciembre de 2023, argumentaron que el orden de mérito caducó el 15 de diciembre de 2024.
- Así, la designación de la Sra. Kaufman el 19 de febrero de 2025 se debería considerar nula, ya que el orden de mérito no estaría vigente.
- Los recurrentes solicitaron la nulidad de la Resolución N° 0073/25 y un nuevo llamado a concurso.

### 3. Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la UNRC:

- **Primer Dictamen de la DAJ (27 de marzo de 2025, N° 9602):**
  - En cuanto a los aspectos formales, la DAJ consideró que los recursos fueron presentados en tiempo y forma,
  - En el análisis de fondo, se pronunció en contra de la interpretación literal del Artículo 41 del CCT que sostenían los recurrentes. La DAJ reafirmó que la vigencia de un año debe computarse a partir de la aprobación del orden de mérito por parte del órgano con competencia (Rectorado), siendo esta la *ratio legis* (razón de la ley) de la norma. La DAJ concluyó que el criterio utilizado por la Resolución Rectoral N° 0073/25 fue el correcto, dado que el orden de mérito aprobado el 23 de febrero de 2024 (RR 051/24) mantuvo su validez hasta el 23 de febrero de 2025, y la designación de la Sra. Kaufman se dictó el 19 de febrero de 2025, dentro de dicho plazo.
  - Por las consideraciones expuestas en este primer dictamen, la DAJ aconsejó rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por Scandura, Pérez García y Garis (ATURC) por considerarlos improcedentes. No obstante, la dictaminó que se debía conceder el Recurso Jerárquico interpuesto por todos los presentantes, para que la cuestión sea elevada y resuelta por el Consejo Superior de la Universidad.
- **Resolución Rectoral N° 0226/25 (8 de abril de 2025):** Como resultado del dictamen de la DAJ, el rectorado resolvió "no hacer lugar" a los recursos de reconsideración, pero sí concedió el Recurso Jerárquico interpuesto ante el Consejo Superior de la Universidad.

### 4. Intervención del Consejo Superior y Solicitud de Elevación a la Comisión Paritaria Local y Nacional:

- En la sesión de Consejo Superior del 29/04/2025, se trata el Expediente N°132.554 Recursos Jerárquicos contra Resolución Rectoral N°73/2025, agentes Nodocentes Ana SCANDURA y Vanesa PEREZ GARCÍA y Daniel GARIS por ATURC. Se dispone que previo pase a Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, el tema pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita dictamen.

Segundo Dictamen de la DAJ (13 de mayo de 2025): La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió un dictamen, ratificando las argumentaciones vertidas en el primer dictamen y aconsejando no hacer lugar al Recurso Jerárquico, lo que resultaría en la expedición de la vía administrativa.

- Solicitud de Suspensión al Consejo Superior (22 de mayo de 2025): El Secretario General de ATURC, Daniel Garis, se dirigió a la Rectora para solicitar la suspensión del tratamiento de las actuaciones por el Consejo Superior de la



Universidad Nacional de Río Cuarto. ATURC fundamentó su pedido en que el Consejo Superior NO se constituye el órgano facultado para la toma de decisiones que competen a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo 366/06. Sostienen que dicha interpretación debe ser realizada en ámbitos paritarios (nivel particular y general). ATURC invoca el Artículo 152 del Convenio Colectivo de Trabajo 366/06 como la vía que permite resolver las diferencias interpretativas en condiciones de igualdad entre trabajadores y patronal, para que el conflicto se esclarezca. Con fecha 26 de mayo de 2025) las Nodocentes Scandura y Pérez García adhirieron a la solicitud.

- Intervención del Consejo Superior (27 de mayo de 2025): El Consejo Superior, acordó enviar las tres notas de ATURC, Ana Scandura y Vanesa Pérez García en las que solicitaban la suspensión del tratamiento del tema en cuestión, a la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del Consejo Superior.
- La COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO, considerando que la intervención de la paritaria puede aportar un insumo más para la resolución del tema por parte del Consejo Superior, máximo órgano de cogobierno de la UNRC, da lugar al pedido de suspensión del tratamiento del tema, enviando el expediente a la Paritaria Local.

GUILLERMINO M. DOÑA  
Secretario de Finanzas  
ATURC

Luego de un amplio debate en el marco de la paritaria local, corresponde dejar constancia de las posiciones sostenidas por las partes en relación con el tema en cuestión.

En este sentido, la Universidad, a través de sus autoridades y con el respaldo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sostiene que el plazo de vigencia del orden de mérito debe ser calculado a partir de su aprobación, mediante la correspondiente Resolución Rectoral, ello teniendo en cuenta el espíritu de la norma y la integralidad de la misma y particularmente la concordancia entre lo establecido en el 41 y el 42.

Por su parte, el gremio ATURC sostiene una postura basada en la literalidad del artículo 41 del CCT, entendiendo que la vigencia comienza a partir de la fecha del dictamen del jurado, lo que, en su criterio, invalida la designación realizada fuera de ese plazo.

Si bien la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dos dictámenes que dan respaldo jurídico a la decisión tomada por parte de la autoridad rectoral, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior resolvió remitir las actuaciones a la Comisión Paritaria Local para su evaluación.

**RESOLUCIÓN DE LA PARITARIA NODOCENTE LOCAL:**

Los paritarios Nodocentes de la UNRC no llegan a ningún acuerdo sobre el tema en cuestión.

Sr. Sebastián Martín  
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

En atención a la falta de acuerdo paritario local, se elevan las actuaciones obrantes en el Expediente N° 132.554 a la Comisión de Interpretación de convenios y solución de conflictos.

Pedro  
Rodrigo

No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas del día de la fecha.

Prof. DELIA ADESA  
Secretaria de Trabajo Social  
Universidad Nacional de Río Cuarto

Dra. LILA BERNARDI  
Secretaria Técnica  
Fac. Cs. Exactas, Fco.-Ccas. y Nat.  
U.N.R.C.

Beatriz Pasche

Prof. EZEQUIEL TARDIVO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. EZEQUIEL TARDIVO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. MARISA ROVERA  
Rectora  
Universidad Nacional de Río Cuarto